

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS
ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 596-2002-EM/DM**

Lima, 20 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2° de la Constitución del Estado consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 613, que aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que toda persona tiene el derecho a participar en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y a los recursos naturales, y señala que toda persona tiene derecho a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o la integridad del ambiente y los recursos naturales;

Que, la intervención de la sociedad civil en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía y Minas se da en el ejercicio de los derechos constitucionales de participación y acceso a la información, a los que se ha hecho referencia en el primer párrafo de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de normar la intervención de los ciudadanos en el procedimiento de la documentación técnica en materia ambiental, que resulta necesaria para la autorización de actividades que regula y supervisa este sector;

Que, no obstante el trascendental avance logrado con la Resolución Ministerial aludida precedentemente, resulta necesario elaborar un nuevo reglamento en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía, habiéndose recogido para la

elaboración de la presente Resolución Ministerial las propuestas formuladas por la Defensoría del Pueblo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, el mismo que consta de doce (12) artículos, tres (3) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales las que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALOMÓN
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos mineros o energéticos y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Energía y Minas desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos mineros o energéticos; así como en el procedimiento de evaluación de los Programas de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) para pequeños mineros y mineros artesanales, Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) y Evaluaciones Ambientales (EA), que se requieren para la autorización de las actividades que regula y supervisa.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la adecuada aplicación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1 Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA):** Órgano competente del Ministerio de Energía y Minas para implementar los procedimientos de consulta y participación ciudadana en la evaluación de los estudios ambientales a fin de desarrollar un proyecto minero o energético.
- 2.2 Titular del Proyecto:** Personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan realizar un proyecto minero o energético que requiera la evaluación del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3 Consulta:** Es un proceso de información y diálogo entre el Titular del proyecto, la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades mineras o energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. La consulta se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.
- 2.4 Reunión Participativa:** Aquélla que es convocada por la autoridad o el Titular del proyecto, y que se realizará utilizando alguna metodología preestablecida para dar a conocer información y recoger opiniones de manera sistemática.
- 2.5 Participación:** Intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas que potencialmente podrían ser impactadas por el desarrollo de un proyecto minero o energético, en los procedimientos de aprobación de estudios ambientales.
- 2.6 Autoridad Regional:** Es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) perteneciente al Gobierno Regional, en cuyo territorio se desarrolla el proyecto.

Artículo 3º.- Procedimientos de consulta

A través de los procedimientos de consulta, el Titular, la Autoridad Regional y/o la DGAA, cuando corresponda, deberá informar y dialogar con personas naturales y/o organizaciones sociales, sobre todos los aspectos relevantes del proyecto minero o energético a ser ejecutado. La participación de la ciudadanía en los procedimientos de consulta se lleva a cabo mediante las siguientes modalidades:

3.1 Consulta Previa: Constituido por talleres previos, que serán convocados por la DGAA, en coordinación con la Autoridad Regional del lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto minero o energético, que serán realizados dependiendo de la magnitud e importancia del proyecto. Su organización quedará a cargo del Estado y es aplicable en los siguientes casos:

- a. Con anterioridad al inicio de los Estudios Ambientales y en las zonas de influencia del proyecto, el Estado podrá realizar reuniones informativas dirigidas a la ciudadanía, informándoles de sus derechos y deberes ciudadanos, legislación ambiental y de las nuevas tecnologías a desarrollar en los proyectos.
- b. Durante la elaboración del EIA o EIASd, el Titular difundirá la información sobre el proyecto y los avances en la elaboración del EIA o EIASd, recogiendo los aportes e interrogantes de la ciudadanía. El Estado por su parte, a través de la DREM, informará sobre el marco jurídico aplicable.
- c. Presentado el EIA o EIASd al Ministerio de Energía y Minas, el Titular del proyecto explicará a las autoridades sectoriales, regionales y a la ciudadanía en general, los componentes del Estudio, especialmente los posibles impactos sociales, culturales y ambientales, así como los planes de manejo ambiental y social para el control de tales impactos, recogiendo los aportes e interrogantes de los mismos.

El número de talleres será determinado por la DGAA en coordinación con la DREM respectiva, en función de la envergadura del proyecto minero o energético y de su incidencia territorial. Dichos talleres podrán estar a cargo de la Autoridad Regional, de la DGAA o representantes del Titular del proyecto y de la entidad que elaboró el EIA o EIASd. Sin perjuicio de la realización de estos talleres, el Titular podrá efectuar actividades participativas con la población respecto a los alcances del proyecto minero o energético, en las cuales podrá intervenir la DGAA o la DREM como facilitadores del diálogo.

3.2 Audiencia Pública: Acto Público a cargo de la DGAA, en el cual se presenta a la ciudadanía el EIA o EIASd ingresado al Ministerio de Energía y Minas, registrándose las observaciones que formulen los participantes de la misma. Según sea el caso, podrá delegarse este acto en la DREM respectiva; de ser así, todos los aspectos concernientes a la Audiencia podrán ser conducidos por la DREM respectiva.

Artículo 4º.- De la Audiencia Pública

Ingresado el EIA o EIASd al Ministerio de Energía y Minas, y en lo posible con un mínimo de talleres participativos previos, la DGAA o la DREM -si cuenta con la

delegación respectiva-, establecerán el lugar, día y hora para su sustentación en la Audiencia Pública correspondiente. Para tal fin, se tendrá en cuenta el centro poblado más cercano al proyecto y, el día y hora que garanticen una mayor asistencia de la población, según las disposiciones del artículo siguiente del presente Reglamento.

Dependiendo de la envergadura del proyecto minero o energético y de su incidencia territorial, la DGAA podrá establecer más de una Audiencia Pública en la localidad más cercana y también en otras localidades.

Artículo 5º.- Difusión de la realización de la Audiencia Pública

La DGAA, en coordinación con el Titular, pondrá en conocimiento de la población involucrada el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

- 5.1 Un aviso en el Diario Oficial “El Peruano” y un aviso en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades, con un mínimo de 40 días calendario antes de la fecha programada para la Audiencia. Una copia del aviso publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, deberá ser remitida por el Titular del proyecto a la Autoridad Regional al día siguiente de publicado; la que a su vez la remitirá a las Municipalidades de la zona de influencia directa del proyecto, en el término de la distancia.
- 5.2 Cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades donde se desarrollará el proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco (5) días después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior, y durante diez (10) días antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar que el EIA o EIAsd y el Resumen Ejecutivo se encuentran a disposición de los interesados para su evaluación de considerarlo oportuno, conforme a lo señalado en el artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Regulación relativa a la Audiencia Pública

La Audiencia Pública se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

- 6.1 La DGAA deberá coordinar la habilitación de un local adecuado para efectuar la Audiencia Pública, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.
- 6.2 La Audiencia Pública estará a cargo de una mesa directiva conformada por un representante de la DGAA quien la presidirá, un representante del Gobierno Regional - DREM, quien actuará como secretario. Los alcaldes provinciales y distritales de las localidades involucradas o sus representantes serán invitados a integrar la mesa directiva; no obstante, su inasistencia no impedirá que se realice

la audiencia. Los funcionarios públicos del Sector Energía y Minas que participen en la mesa directiva serán designados conforme a la resolución que corresponda a su cargo.

- 6.3 Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la DGAA, en coordinación con la Autoridad Regional y la autoridad política del lugar, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- 6.4 La Audiencia Pública se realizará en idioma español o en el idioma predominante del lugar. Los representantes de la empresa o de la entidad que elaboró el EIA o EIAAsd, recurrirán a intérpretes, si por razones de idioma no pudieran comunicarse adecuadamente en la Audiencia Pública. Cuando corresponda, la mesa directiva deberá acreditar a un intérprete de lenguas de la localidad, si la población no hablara mayoritariamente el idioma español.
- 6.5 La mesa directiva no permitirá el ingreso a la Audiencia Pública de personas que se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.
- 6.6 El presidente de la mesa directiva dará inicio a la Audiencia Pública, invitando a los representantes de la empresa y de la entidad que elaboró el EIA o EIAAsd a que sustenten dicho estudio. Estas personas deberán haber acreditado su representatividad ante la mesa directiva antes del inicio de la exposición.
- 6.7 Concluida la sustentación, el presidente de la mesa directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito o verbalmente, a través del intérprete acreditado si fuera el caso. Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se dará paso a una segunda rueda de preguntas y/o aclaraciones finales. Cada pregunta deberá ser absuelta por los expositores o por los miembros de la mesa directiva inmediatamente después de formulada. Cada intervención para formular preguntas no podrá durar más de cinco minutos.
- 6.8 Si como consecuencia de las preguntas formuladas, el desarrollo de la Audiencia se excede del tiempo total fijado, se suspenderá la misma hasta el día siguiente. Las personas que no tuvieron la oportunidad de formular sus preguntas y deseen hacerlo en la siguiente sesión, deberán inscribirse en una lista que se distribuirá para tal efecto. En la segunda sesión de la Audiencia Pública sólo se otorgará el uso de la palabra a las personas que se inscribieron en la referida lista.
- 6.9 Luego de haberse absuelto todas las preguntas, los representantes de la Autoridad Regional, de la respectiva Municipalidad y de otras autoridades, tendrán un lapso máximo de cinco minutos por intervención para formular comentarios finales. A continuación, la mesa directiva recibirá de los participantes los documentos que éstos tengan a bien presentar. Las preguntas

que por su complejidad o naturaleza requieran de una precisión adicional, serán respondidas complementariamente, por escrito, en el plazo de 5 días hábiles, formando dichas preguntas y respuestas parte del expediente.

- 6.10 La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas en la Audiencia Pública, las respuestas complementarias que se remitan por escrito, así como los documentos recibidos por la mesa directiva, se adjuntarán al expediente del EIA o EIAsd y serán considerados en la evaluación correspondiente.
- 6.11 Todo lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio y, si fuera posible, a través de una grabación audiovisual. Asimismo, constará en acta el resumen de lo expuesto y discutido en la audiencia, la cual será firmada por los miembros de la mesa directiva, el representante del Titular del proyecto, el representante de la entidad que elaboró el EIA o EIAsd y los participantes que deseen hacerlo.
- 6.12 Cualquier persona podrá tener acceso a una copia del acta, así como de la versión escrita de audio y grabación audiovisual de la audiencia, mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6.13 Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de realización de la Audiencia Pública, el público interesado podrá alcanzar a la DGAA o a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos y todos los anteriormente mencionados y presentados durante la Audiencia Pública, serán evaluados por la DGAA y considerados en el informe correspondiente, formando parte del expediente ya sea como anexos o mediante un resumen ejecutivo, y estarán disponibles en el archivo de la DGAA, de la DREM y de la Municipalidad correspondiente, según sea el caso. Igualmente, estarán disponibles en el portal de transparencia del Ministerio de Energía y Minas por un periodo no menor a 90 días.

Artículo 7º.- De la suspensión de la(s) Audiencia(s) Pública(s)

El representante de la DGAA quien hará las veces de presidente de la mesa directiva, podrá suspender la Audiencia Pública por caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública se señalará de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 Si la suspensión se realiza una vez instalada la Mesa Directiva, el representante de la DGAA que la preside, deberá señalar nueva fecha en el acto, siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los integrantes de la Mesa Directiva, se registre el hecho en el acta respectiva y se haga de conocimiento de todos los

participantes. La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de las setentidós (72) horas siguientes.

- 7.2 Si la suspensión se realiza antes de la instalación de la Mesa Directiva el Titular deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º del presente Reglamento. Para este efecto, el plazo que transcurra entre la Audiencia suspendida y la celebración de la nueva Audiencia no será contabilizado dentro de los ciento veinte (120) días que tiene la autoridad para pronunciarse sobre el EIA o EIAsd.

Artículo 8º.- Del acceso público al EIA o EIAsd y a su resumen ejecutivo

El Titular presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas del EIA o EIAsd y el resumen ejecutivo a cada una de las entidades que se indican a continuación:

- a. Dirección General de Asuntos Ambientales;
- b. Dirección Regional de Energía y Minas; y,
- c. Municipalidad Distrital del lugar en donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

Estas entidades pondrán a disposición de la ciudadanía dichos documentos, desde la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial "El Peruano".

El pedido de copias del EIA o EIAsd y/o resumen ejecutivo podrá ser solicitado a la DGAA, a la DREM correspondiente y/o a la Municipalidad Distrital, el que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete días útiles tratándose del EIA o EIAsd y de dos días útiles tratándose del resumen ejecutivo.

La provisión de copias del EIA o EIAsd y del resumen ejecutivo estarán sujetas al pago de una tasa que refleje el costo de su reproducción. Las copias del resumen ejecutivo serán gratuitas hasta un límite máximo de 30 ejemplares. Asimismo, el EIA o EIAsd y el resumen ejecutivo podrán ser entregados a los interesados en medio magnético y/o digital. La entrega de la información se efectuará respetando los plazos establecidos en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, el EIA o EIAsd, según corresponda, será publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 9º.- Contenido del resumen ejecutivo del EIA o EIAsd

El resumen ejecutivo deberá ser redactado en un lenguaje sencillo y deberá hacer referencia específica del marco legal que sustenta los EIA o EIAsd. El documento deberá permitir a los interesados tener una idea clara del proyecto en lo relativo a ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar, y cantidad del mismo. Del mismo modo, permitirá a los interesados conocer cuestiones referidas a infraestructura, tiempo de ejecución del proyecto, área del proyecto, requerimiento de mano de obra,

características de la zona donde éste se desarrollará y de los posibles impactos, tanto directos como indirectos, además de las medidas previstas para mitigar o eliminar dichos impactos, entre otros aspectos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a que el EIA o EIA_{sd} se considere como no presentado.

Artículo 10º.- Del acceso público a la absolución de las observaciones al EIA o EIA_{sd}

El Titular presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al EIA o EIA_{sd} por la DGAA, durante el proceso de evaluación del EIA o EIA_{sd}, para que estén a disposición de la ciudadanía, a las siguientes entidades:

- a. Dirección General de Asuntos Ambientales;
- b. Dirección Regional de Energía y Minas; y,
- c. Municipalidad Distrital del lugar en donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

Artículo 11º.- Participación ciudadana para otros estudios ambientales

Para los siguientes tipos de Estudios Ambientales, no se requiere de la realización de Audiencia Pública, sino solamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo:

- a. Exploración minera: EA.
- b. Hidrocarburos: EIAP, EIA de grifos con capacidad menor a 4500 gl.
- c. Electricidad: EIA para distribución menor a 30 MW.
- d. PAMA para pequeños mineros y mineros artesanales.

Para tal efecto, el Titular del proyecto presentará un ejemplar del mismo a la Municipalidad Distrital, a la DREM de la zona en la que se desarrolle el proyecto y dos (2) ejemplares a la DGAA del Ministerio de Energía y Minas.

La disposición de dichos Estudios se harán de conocimiento público a través de:

- a. Un aviso en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
- b. Un aviso en un diario de la región de mayor circulación donde se desarrollará el proyecto,

Dichos avisos serán publicados dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al ingreso del Estudio en el Ministerio de Energía y Minas. Las copias de las páginas completas de dichas publicaciones, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado, serán remitidas por el Titular a la DGAA dentro de un plazo máximo de

diez (10) días calendarios siguientes a la publicación del aviso, bajo apercibimiento de ser considerado como no presentado el Estudio Ambiental. Dichas publicaciones correrán por cuenta del Titular solicitante.

Artículo 12º.- Financiamiento de los procedimientos de consulta previa

Sin perjuicio de los recursos que el Estado utilice a través de sus instituciones, en aquellos casos de mucha complejidad, a juicio de la DGAA, las empresas procederán a la constitución de fideicomisos que coadyuven a financiar el desarrollo de los procedimientos de consulta previa y Audiencia Pública. Para ello, la DGAA realizará las coordinaciones pertinentes.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los EIA o EIAsd que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de aprobación y/o modificación, para los cuales el Ministerio de Energía y Minas no haya dispuesto la convocatoria a Audiencia Pública, se regirán por lo establecido en este Reglamento. Los EIA o EIAsd que se encuentren en trámite y que ya cuenten con convocatoria para Audiencia Pública, se regirán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM.

Segunda.- Las Audiencias Públicas para los EIA del sector hidrocarburos referidos a estaciones de servicio de grifos, serán realizadas por las DREM, respetando el procedimiento del presente Reglamento.

Tercera.- En los casos de contratos de licencia y servicios que suscriba PERUPETRO S.A. con los contratistas, no se exigirá el procedimiento de consulta previa a cargo del Estado durante los siguientes cinco (5) años.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Derógase la Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento.